

Constancia secretarial: Manizales, 24 mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 17 de abril de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, 4 letras de cambio, poder.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por GILBERTO JIMÉNEZ CASTRILLÓN identificado con C.C. No. 10.218.241 frente a AGUSTIN MURILLO OSPINA identificado con C.C. No. 10.249.851, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULOS – VALORES

CUATRO LETRAS DE CAMBIO aportadas a la demanda así:

- a. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000), sin fecha de creación y vencimiento 01 de noviembre de 2021
- b. Por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000), sin fecha de creación y fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2021
- c. Por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$400.000), sin fecha de creación y vencimiento el 01 de noviembre de 2021.
- d. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000), sin fecha de creación y con vencimiento 01 de noviembre de 2021

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los

Auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023

títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de GILBERTO JIMÉNEZ CASTRILLÓN y en contra de AGUSTIN MURILLO OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000), capital contenido en la primera letra de cambio con vencimiento 01 de noviembre de 2021

b. Por concepto de intereses de mora causados desde el **02 de noviembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

c. Por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000), capital contenido en la segunda letra de cambio con vencimiento 01 de noviembre de 2021

d. Por concepto de intereses de mora causados desde el **02 de noviembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

e. Por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$400.000), capital contenido en la tercera letra de cambio, con vencimiento el 01 de noviembre de 2021.

f. Por concepto de intereses de mora causados desde el **02 de noviembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

g. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000), capital contenido en la cuarta con vencimiento 01 de noviembre de 2021

h. Por concepto de intereses de mora causados desde el **02 de noviembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ portadora de la T.P. No. 321.570 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245fd3b9ad1356bb08f2d6770494cc50521c9410ae792aa193f5bb437367137d**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>